



Municipalidad Provincial de Loreto - Nauta
Es copia del Original

Jhuver Hugo Palva Mori
FEDATARIO TITULAR

731 27 SEP 2023

Reg. N° Fecha



ORDENANZA MUNICIPAL N°009-2023-A-MPL-N.

Nauta, 18 JUL. 2023

POR CUANTO EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LORETO-NAUTA
VISTOS:

En sesión Ordinaria de fecha 17 de julio del 2023, **APROBADO** por el Pleno de Consejo, mediante Acuerdo de Concejo N° 025-2023-SO-MPL-N, de fecha 17 de Julio del 2023, el Informe N°050-UFRT-GAT-MPL-N de fecha 16 de Mayo del 2023, emitido por la Unidad de Fiscalización y Recaudación Tributaria adscrita a la Gerencia de Administración Tributaria, la Opinión Legal N° 172-2023-GAL-MPL-N, de fecha 26 de Junio del 2023, emitido por la Gerencia de Asesoría Legal, sobre la ordenanza que aprueba la campaña para la actualización de datos con carácter de declaración jurada masiva, así como la actualización de datos que acredita la propiedad del predio rústico y urbano del administrado de la Provincia de Loreto –Nauta y;

CONSIDERANDO:

Que, de conforme a lo dispuesto en los Artículos 194° y 195° numeral 4 de la Constitución Política del Perú, modificados por la Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional, los Gobiernos Locales tiene autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, promueven el desarrollo y la Economía Local, y la presentación de los servicios públicos de su responsabilidad, y gozan de competencia para crear, modificar, suprimir o exonerar de contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos dentro de sus límites establecidos por Ley.

Que, en ese sentido el Artículo 60° del TUO de la Ley de Tributación Municipal establece que, conforme a lo señalado en las normas referidas precedentes, así como en el Artículo 74° de la propia Carta Magna, las Municipalidades crean, modifican y suprimen contribuciones o tasas, y otorgan exoneraciones, dentro de los límites que fije la Ley.

Que, de otro lado el Artículo 14° del mismo TUO de la Ley de Tributación Municipal establece que los contribuyentes están obligados, para los efectos del cálculo del Impuesto Predial, a presentar Declaración Jurada: a) Anualmente el último día hábil del mes de febrero salvo que el Municipio establezca prórroga, b) Hasta último día hábil del mes siguiente de producida la transferencia de dominio de un predio o se transfieran a un concesionario de posesión de los predios integrantes de una concesión efectuada al amparo del Decreto Supremo N° 059-96-PCM, TUO de las normas con rango de Ley que regulan la entrega en concesión al sector privado de las obras publicas de infraestructura y de servicios públicos, o cuando la posesión de éstos revierta al Estado, así como cuando el predio sufra modificaciones en sus características que sobrepasen el valor de cinco (5) UIT. c) Cuando así le determine la Administración Tributaria para la generalidad de contribuyentes y dentro del plazo que se determine para tal fin, en cuyo caso la actualización de valores de predios realizadas por la Municipalidad sustituye la obligación contemplada en el inciso a) de presente artículo y se considera salida siempre que el contribuyente no la objete dentro del plazo establecido para el pago;

Que, mediante el Informe de la Unidad de Fiscalización y Recaudación Tributaria da a conocer que según el Registro de Contribuyentes registrados en el Sistema de Administración Tributaria Municipal (SIATMU), instalados en la Gerencia de Administración Tributaria de la Municipalidad Provincial de Loreto-Nauta, se ha podido verificar que aún no se ha obtenido el 100% de contribuyentes que hayan logrado realizar la Actualización de datos de sus predios rústicos y/o urbano; generando inconvenientes al momento de brindar información sobre registro de predio del contribuyentes, y que aún existe información relevante de los contribuyentes que aún no han realizado el procedimiento de actualización, ocasionándose no poder brindar información clara, precisa y oportuna, ya que se carece de información con respecto a frente de lotes, ubicación del predio, periferias y/o pendiente, y en algunos casos falta de identificación y domicilio fiscal; es por lo antes expuesto que se solicita realizar campaña de actualización, así como la emisión de documentos que acredita la propiedad del predio rústico y/o urbano del administrado, a través de escritura pública, testamento, título de propiedad y/o copia literal.

Que, por lo expuesto, la Gerencia de Administración Tributaria eleva para su aprobación el proyecto de Ordenanza que aprueba la “Actualización de datos con carácter de Declaración Jurada Masiva, así



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LORETO – NAUTA

“Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”

como la actualización de documentos que acredita la propiedad del predio urbano y/o rustico del administrado” en nuestro Sistema de Administración Tributaria (SIATMU).

Que, el Informe N°050-2023-UFRT-GAT-MPL-N, emitido por la Unidad de Fiscalización y Recaudación Tributaria que de acuerdo al TUO de la Ley de Tributación Municipal establece que los contribuyentes están obligados, para los efectos del cálculo del Impuesto Predial a presentar declaración jurada.

Que, el Informe Legal N°172-2023-GAL-MPL-N de fecha 26 de Junio del 2023, emitido por la Gerencia de Asesoría Legal de la Municipalidad Provincial de Loreto Nauta, señala que se debe aprobar el proyecto de Ordenanza que aprueba la campaña para la actualización de datos con carácter de declaración jurada masiva, así como la actualización de datos que acredita la propiedad del predio rural y urbano del administrado de la Provincia de Loreto-Nauta.

En uso de las atribuciones conferidas por los artículos 9° numerales 8 y 9, 40° de la Ley de Orgánica de Municipalidades-Ley N° 27972, **POR UNANIMIDAD**, aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA LA CAMPAÑA PARA LA ACTUALIZACION DE DATOS CON CARÁCTER DE DECLARACION JURADA MASIVA, ASI COMO LA ACTUALIZACION DE DOCUMENTOS QUE ACREDITA LA PROPIEDAD DEL PREDIO URBANO Y/O DEL ADMINISTRADO.

ARTICULO PRIMERO. – **APROBAR** la Ordenanza de la “Campaña para la actualización de datos con carácter de declaración jurada, que tiene por finalidad establecer a favor de los contribuyentes de la provincia de Loreto-Nauta, incentivos para la regularización voluntaria en la presentación de las declaraciones juradas de autoevaluó del impuesto predial, así como aprobar la emisión de documentos que acredita la propiedad del predio urbano y/o rústico de la administrado.

ARTICULO SEGUNDO. – **ALCANCES** podrán acogerse a la presente ordenanza, todos aquellos propietarios y/o posesionarios que hayan omitido inscribir o actualizar los datos de sus predios ubicados de la provincia de Loreto-Nauta, que se encuentre en las siguientes situaciones:

- a) Que teniendo un predio urbano o rustico ubicado en la jurisdicción de la Provincia de Loreto-Nauta, no haya cumplido con suscribir en los registros de la administración tributaria de la municipalidad.
- b) Que teniendo un predio urbano o rustico ubicado en la jurisdicción de la Provincia de Loreto-Nauta, no haya cumplido con actualizar o rectificar sus datos ante la administración tributaria de la municipalidad.
- c) Que teniendo un predio urbano o rustico ubicado en la jurisdicción de la Provincia de Loreto-Nauta, no haya cumplido con actualizar el uso del predio u otro dato que tenga incidencia en la determinación del impuesto predial.
- d) Que habiendo adquirido o comprado un predio urbano o rustico (compra-venta, anticipo de legitima, fallecimiento, sucesión intestada, donación, testamento, etc.) en la Provincia de Loreto-Nauta, no haya cumplido con actualizar los datos del predio ante la administración tributaria de la municipalidad.
- e) Que teniendo un predio urbano o rustico ubicado en la jurisdicción de la Provincia de Loreto-Nauta, no haya cumplido con actualizar los datos de las nuevas construcciones, ampliaciones, modificaciones, etc. Que haya realizado en su propiedad y sobrepasen el valor de cinco (5) UIT.
- f) En el caso de que el contribuyente hubiera fallecido y no haya regularizado dicha situación jurídica ante la administración tributaria de la municipalidad.

ARTICULO TERCERO. – **BENEFICIOS OTORGADOS:** podrán acogerse a los beneficios de la presente ordenanza todos los contribuyentes que se acojan a la actualización de datos con carácter de declaración jurada dentro del plazo de vigencia de los Asentamientos, Zona de Expansión Urbana y Centros Poblados del Distrito de Nauta; obteniendo el siguiente beneficio.

- El Trámite de Inscripción o actualización de las declaraciones juradas de autovalúo será gratuitamente.

ARTICULO CUARTO.– **OBLIGACIONES DE LOS CONTRIBUYENTES** Los contribuyentes que deseen acogerse a los beneficios que se otorgan mediante esta ordenanza, deberán tener en cuenta lo siguiente:

- Los contribuyentes procederán a dirigirse a la oficina de la gerencia de administración tributaria para coordinar la fecha de inspección para el levantamiento de la información predial.
- Los contribuyentes podrán otorgar el permiso para el ingreso a su domicilio a los fiscalizadores tributarios debidamente identificados con sus respectivos fotocheks y credenciales, por medio de un acta de



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LORETO – NAUTA

“Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”

conformidad a fin de realizar el levantamiento de información predial y validar y/o actualizar la información tributaria en el Sistema de Administración Tributaria Municipal (SIATMU).

- Realizada la inspección los contribuyentes tienen un plazo de 30 días hábiles para acercarse a la oficina de la Gerencia de Administración Tributaria de la Municipalidad para firmar y recoger su declaración jurada de autoevaluó, dándose así por finalizado el beneficio de la presente ordenanza.

ARTICULO QUINTO. – DISPONGASE contratar personal de campo para la Gerencia de Administración Tributaria para el levantamiento de información predial, para poder cumplir con las exigencias propias de la ordenanza.

ARTICULO SEXTO. – ENCARGAR a la Gerencia Municipal, a través de la Oficina de Informática y Estadística, la publicación de la presente ordenanza en la página web de la Municipalidad Provincial de Loreto - Nauta: www.muniloreto.gob.pe; así como la publicación en el diario de mayor circulación de la región y la unidad de imagen institucional quedan encargadas de la publicación y la difusión de la presente ordenanza municipal.

ARTICULO SEPTIMO. – FACULTASE al Señor alcalde para que mediante decreto de alcaldía dicte disposiciones completarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente ordenanza.

ARTICULO OCTAVO. – VIGENCIA la presente ordenanza entrara en vigencia a partir del mes de agosto hasta diciembre 2023 y así mismo se debe de cargar en el portal de la página de transparencia de la Municipalidad Provincial de Loreto-Nauta: www.muniloreto.com

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LORETO NAUTA

JOSE DANIEL SABOYA MAYANCHI
ALCALDE

